

# Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

C-281

Panamá, 16 de septiembre de 2002.

Honorables Representantes  
Humberto Miranda  
Gloria de Candanedo  
Distrito de Boquete  
Provincia de Chiriquí  
E. S. D.

Señores Representantes de Corregimiento:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que nos consulten sobre la interpretación de la ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; procedo a ofrecer la asesoría solicitada mediante nota de 19 de agosto de los corrientes con la cual requiere nuestro criterio sobre la situación detallada a continuación:

*"El pasado 11 de julio de 2002 fuimos escogidos por votación unánime como Presidente y Vicepresidente. Posteriormente el día 15 de agosto en la Sesión Ordinaria del Concejo, fue presentado un acuerdo en el que dejaba sin efecto, lo establecido en el acuerdo del 11 de julio del presente año.*

*Por lo antes expuesto, le solicitamos su valiosa intervención a fin de que nos indique cuáles son los procesos o mecanismos a seguir en este caso."*

Como quiera que no contamos con suficiente información sobre la forma en que se realizaron las mencionadas elecciones ya que no se nos remitieron las actas pertinentes detallando los pormenores de la elección de la Junta Directiva, no nos consta si hubo convocatoria, quórum y toma de posesión, es decir, no podemos opinar si el acto se realizó conforme a derecho.

Sin embargo, la anulación de los comicios internos municipales no es a nuestro entender el procedimiento más correcto para corregir una decisión tomada por unanimidad al interno del Concejo. El haber anulado esta primera elección crea una inseguridad jurídica dentro del Municipio.

La elección es un acto netamente de carácter político dentro del Concejo por lo que consideramos oportuna la intervención

## Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

del Tribunal Electoral como autoridad competente para pronunciarse sobre este tema.

Como medida cautelar, podrían recurrir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo e interponer una Demanda de Nulidad con el propósito de impugnar como ilegal la segunda elección, solicitando la suspensión provisional del acta de elección.

No obstante, es recomendable por razones de economía procesal, que el Consejo Municipal acate la decisión tomada en la primera elección siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de todos los requisitos legales de la misma.

De igual forma, vale recordar que las decisiones tomadas a través de una elección de Junta Directiva deben ser promulgadas mediante Acta y no Acuerdo Municipal, ya que este último es sancionado por el Alcalde, quien no participa en la elección del Concejo.

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/aai/hf.